



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Rad.:** 54-001-23-31-000-2010-00152-01  
**Actor:** LUZ MARY DUARTE REY  
**Accionado:** NACIÓN RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorial de fecha 05 de febrero de 2020<sup>1</sup>, la abogada Luz Mary Duarte Rey solicitó corrección de la sentencia de segunda instancia, por cuanto se incurrió en error al liquidar y transcribir las cifras correspondientes a las operaciones aritméticas contenidas en el punto cinco de la parte motiva y resolutive.

En este orden de ideas, se hace necesario hacer referencia al contenido del artículo 310 del C.P.C., el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 310. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **es corregible por el juez que la dictó**, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"* (Negrita y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Consejo de Estado, considera el Despacho que lo procedente es remitir el presente

<sup>1</sup> Visto a 210 a 214 del Cuaderno de Consejo de Estado

expediente a dicha Corporación, para efectos de dar trámite correspondiente a la solicitud elevada por la señora Luz Mary Duarte Rey.

**En consecuencia, se dispone:**

1.-Por Secretaría, remítase al el Consejo de Estado, el expediente de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ  
MAGISTRADA

Zulma A.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO DE ESTADO

Por anotación en el expediente, radicado a las  
partes la providencia número 1000, a las 8:00 a.m.  
del día 12 FEB 2020

  
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO DE ESTADO

Por anotación en el expediente, radicado a las  
partes la providencia número 1000, a las 8:00 a.m.  
del día 13 FEB 2020

  
Secretario General

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que de acuerdo al control de gastos obrante a folio 192 del expediente, existe un saldo a favor de la parte demandante de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$79.700), encuentra el Despacho que lo procedente es que por Secretaría y con cargo a dicha suma remanente de los gastos del proceso, se expidan las respectivas copias de la demanda<sup>4</sup> y su contestación<sup>5</sup>, y se remitan junto con las copias de la historia clínica previamente aportada por la parte demandante, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo las recomendaciones impartidas en oficio de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en aras de lograr el recaudo del dictamen pericial decretado.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- Por Secretaría, **EXPÍDANSE** las respectivas copias de la demanda y su contestación con cargo a la suma remanente que existiere de los gastos del proceso, y **REMÍTANSE** junto con las copias de la historia clínica aportada previamente por la parte demandante, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo las recomendaciones impartidas en oficio de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en aras de lograr el recaudo del dictamen pericial decretado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

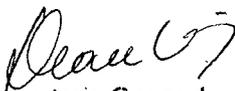
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**

T.B.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en 2020 FEB 13, notifico a las  
partes la providencia en 13 FEB 2020 a las 8:00 a.m  
hoy 13 FEB 2020

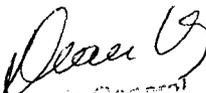
  
Secretario General

<sup>4</sup> A folios 3 a 31 del Cuaderno Principal 1.

<sup>5</sup> A folios 195 a 208 del Cuaderno Principal 1.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en 2020 FEB 12, notifico a las  
partes la providencia en 12 FEB 2020 a las 8:00 a.m  
hoy 12 FEB 2020

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2006-01463-00**  
**ACTOR : YOLANDA TARAZONA PEÑARANDA Y OTROS**  
**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**  
**ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Del análisis del expediente advierte el Despacho que en cumplimiento a lo ordenado en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, mediante Oficio No. J-1765<sup>2</sup>, se requirió nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Bogotá, para que rindiera el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas, aportando para el efecto, copia de la historia clínica de la demandante.

Sin embargo, mediante oficio de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)<sup>3</sup>, la Unidad Básica Bucaramanga del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió respuesta al requerimiento realizado, informando que para que sea posible rendir el informe pericial es necesario aportar lo siguiente:

- "1. Dar a conocer las circunstancias de tiempo, espacio y modo como ocurrieron los hechos (Querrela, denuncia o demanda, entrevistas y declaraciones de los interesados en el caso. (Testigos, familiares y profesionales intervinientes en el proceso).*
- 2. Historias clínicas completas, legibles o transcritas.*
- 3. informes de exámenes forenses en donde se describa el estado actual del afectado o si es del caso la causa de muerte."*

Finalmente, y como quiera que sólo fueron aportadas copias manuscritas de la historia clínica de la demandante, señaló el Instituto que no le era posible realizar el informe pericial solicitado.

<sup>1</sup> A folio 432 del Cuaderno Principal 2.

<sup>2</sup> A folio 438 del Cuaderno Principal 2.

<sup>3</sup> A folio 439 del Cuaderno Principal 2.